

**EXP. SANC-8/2017**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la Sociedad WINZER CORPORACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "WINZER S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al "Suministro de Material Eléctrico para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, año 2016", correspondiente al Proceso de Licitación Gestión CEPA LG-57/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

- A. Que a través del Punto Octavo del Acta dos mil ochocientos doce, en sesión de Junta Directiva de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LG-57/2016, a la sociedad WINZER CORPORACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "WINZER S.A. de C.V.", en relación al "Suministro de Material Eléctrico para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, año 2016", Lote 1, por un monto de UN MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,078.18) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que al haberse suscrito el contrato el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, referente a la Licitación Pública CEPA LG-57/2016, la Contratista quedó obligada a suministrar a CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión, el suministro parcial de materiales eléctricos para el Puerto de Acajutla, siendo el plazo contractual de sesenta (60) días calendario, y como plazo de entrega de suministro de cuarenta y cinco (45) días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- C. Que mediante resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "WINZER, S.A. de C.V.", por mora en la entrega del suministro al Puerto de Acajutla, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- D. Que por medio de auto de las quince horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día trece de marzo de dos mil diecisiete.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) *Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:*

### **Recepciones del Suministro:**

- a) *Que según nota de remisión número 0090, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, fueron recibidos los suministros que corresponden a los ítems 1, 4, 8, 9, 10, 11, 16, 20, 21 y 25, suscrita por la Contratista y por el Jefe de Almacén del Puerto de Acajutla.*
- b) *Que según nota de referencia SEE-59/2016, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, el Administrador de Contrato, hizo del conocimiento de la Contratista, que habiendo recibido el producto el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, procede a informarle que en los suministros correspondientes a los ítems 8, 9, 20, 21 y 25, tienen defectos/irregularidades, en el sentido que no cumplen con lo solicitado, por lo que fue solicitado que en un plazo no mayor a diez días calendario, realizarán los remplazos de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondientes, por tanto teniendo como fecha límite el doce de diciembre de dos mil dieciséis.*
- c) *Que a través de nota de remisión de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, fueron recibidos los suministros que corresponden a los ítems 8, 9, 20 y 25, suscrita por la Contratista y por el Jefe de Almacén de Oficina Central.*
- d) *Que según nota de referencia SEE-70/2016, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el Administrador de Contrato, hizo del conocimiento de la Contratista, que habiendo recibido las subsanaciones y remplazos de los ítems 8, 9, 20, y 25, fueron recibidos con tres días de retraso, por lo cual se impondrá el pago de un multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos 85, 160 de la LACAP y el artículo 80 de su reglamento.*

*Así mismo, haciendo énfasis, que se encuentra pendiente de subsanar el ítem 21, que corresponde a 6 unidades de lámparas de destello 110 V. 50/60HZ 0.11 A. IP54TA; por tanto se sugiere que apresure la gestión para la subsanación del mismo.*

- e) *Que según nota de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, la Contratista, manifiesta que habiéndose entregado y subsanado los suministros que fueron notificados de subsanación, entre los cuales se encontraban seis lámparas giratorias tipo destello, que fueron entregadas pero que a la misma vez fueron referidas a subsanar (por segunda ocasión) hacen del conocimiento que no tiene otro modelo disponible para entregar y por esa razón solicitan a CEPA que se inicie el proceso correspondiente por dicho incumplimiento.*
- 2) *Se ha acreditado que la Orden de Inicio era efectiva a partir del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, y respecto al plazo de entrega de algunos suministros fue incumplido, en el sentido que la Contratista entregó los suministros que corresponden a los ítems 8,9,20,21 y 25, fuera del plazo, entregándolos hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis en el Puerto de Acajutla, con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas, establecidas por CEPA. Y en lo que respecta al suministro del ítem 21, fue solicitado por el Gerente del Puerto de Acajutla a la Jefatura UACI institucional, hacer efectiva en tiempo la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente.*

- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, contando con cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega de los suministros; para ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del día tres de noviembre de dos mil dieciséis; lo cual fue incumplido por la Contratista, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración solicita; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día trece de diciembre de dos mil dieciséis.
- 4) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar "WINZER, S.A de C.V."

### III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre suministros que no fueron entregados en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| ORDEN DE INICIO                 | 03/11/2016         |
| PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO | 45 DIAS CALENDARIO |

| CÁLCULO DE MULTA WINZER DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LG-57/2016 |          |                 |                  |                   |               |                |                      |            |           |              |                 |      |
|---|----------|-----------------|------------------|-------------------|---------------|----------------|----------------------|------------|-----------|--------------|-----------------|------|
| ITEMS   | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL US\$ | FECHA CONTRACTUAL | FECHA ENTREGA | DÍAS DE ATRASO | PORCENTAJE DE MULTAS |            |           | MULTA DIARIA | MULTA A IMPONER |      |
|   |          |                 |                  |                   |               |                | PRIM 30 D.           | SIG. 30 D. | SIG. DÍAS |              |                 |      |
| 8   | 100      | 0.45            | 45.00            | 17/12/2016        | 15/12/2016    | 3              | 0.001                |            |           | \$0.05       | 0.14            |      |
| 9   | 100      | 0.45            | 45.00            | 17/12/2016        | 15/12/2016    | 3              | 0.001                |            |           | \$0.05       | 0.14            |      |
| 20  | 6        | 32.95           | 197.70           | 17/12/2016        | 15/12/2016    | 3              | 0.001                |            |           | \$0.20       | 0.59            |      |
| 25  | 10       | 0.50            | 40.00            | 17/12/2016        | 15/12/2016    | 3              | 0.001                |            |           | \$0.04       | 0.12            |      |
| 21  | 6        | 11.53           | 69.18            | 17/12/2016        | 23/12/2016    | 11             | 0.001                |            |           | \$0.07       | 0.76            |      |
| TOTAL ENTREGA TARDIA US\$   |          |                 |                  |                   |               |                |                      |            |           | 396.88       | US \$           | 1.74 |


Según el art. 85 de la LACAP, establece que para el caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "WINZER, S.A. de C.V.", corresponde a VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.17) respecto al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, según lo establece el artículo 85 de la LACAP; y dado que el presente proceso de imposición de la multa fue iniciado en el año dos mil dieciséis, no corresponde aplicarle el nuevo salario mínimo vigente y aprobado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, por ser este aplicable a partir del uno de enero de dos mil diecisiete. Así mismo, el monto de la multa antes referido, corresponde al 0.16% del monto total del suministro adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "WINZER, S.A. de C.V.", la multa de VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.17) por haber entregado y efectuado en forma tardía los suministros relacionados anteriormente, correspondiente al "Suministro de Material Eléctrico para el Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, año 2016", en relación al Proceso de Libre Gestión CEPA LG-57/2016.
- II. Ordénese a la sociedad "WINZER, S.A. de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**

  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

